"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870"

CENTRO FINANCIERO N° 1 COMANDO EN JEFE
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 1
Jefatura
****

Asunción, 20 de junio de 2023.

Nota N° 180/2023.-

Señor DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

E. S. D.

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas Plurianual (2023-2024) N° 16/2023; para el "SERVICIO DE SEGUROS PARA VEHICULOS DE USO MILITAR", con ID; 432281,** correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2023-2024, en relación a la misma remitimos la justificación del anticipo financiero previsto por la convocante para el presente proceso de contratación.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO FINANCIERO

Visto; El articulo 6 de la Ley N° 4457, donde establece claramente que las empresas que están fuera del alcance de ella y que textualmente dice; *A los efectos de esta Ley, no serán consideradas las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros, negocio inmobiliario y el ejercicio de profesiones liberales, toda vez que estas actividades se regulen por leyes especiales en vigencia.*

En base al mencionado artículo precedentemente, indicamos que el presente proceso de contratación no se encuentra dentro del alcance de lo establecido en el **art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23,** que menciona que ***"En las contrataciones de BIENES, OBRAS, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.***

Considerando; lo establecido en el *Art. 6 "Excepciones", de la Ley N° 4457 MIPYMES* y por la naturaleza de la presente contratación de **"Seguro para Vehiculos",** la convocante indica que no se otorgara anticipo financiero en consideración a lo establecido en el mencionado artículo, atendiendo que los potenciales oferentes no se encuentran dentro del marco regulatorio que permite promover y fomentar la creación, desarrollo y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En base a las manifestaciones realizadas, y esperando haber justificado suficientemente, me despido atentamente.

ANTONIO AUGUSTO CHIUZANO SUAREZ
Tte 1° INT - Jefe UOC N° 1 "Comando en Jefe"